



IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º 1 DE MÉRIDA

EDICTO de 9 de noviembre de 2015 sobre notificación del auto dictado en el procedimiento abreviado n.º 63/2015. (2015ED0253)

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, Procedimiento Abreviado n.º 63/2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la LJCA, por el presente se publica

AUTO

En la Ciudad de Mérida, tres de noviembre de dos mil quince.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En este Juzgado se ha seguido procedimiento abreviado n.º 63/2105 a instancias de D. Carlos Javier Rodríguez Jiménez habiendo recurrido la Orden de 2/4/14 de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura (DOE de 8/4/14) por la que se convocaba el procedimiento de selección y nombramiento de Directores de Centros Públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEGUNDO: Con fecha 22/9/15 se dictó sentencia n.º 116/2015 cuya parte dispositiva reza literalmente como sigue: "Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de D. Carlos Javier Rodríguez Jiménez contra la Orden de 2/4/14 de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura (DOE de 8/4/14) por la que se convocaba el procedimiento de selección y nombramiento de Directores de Centros Públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se anula el art. 2.1.b) de la misma y todo sin expresa imposición de costas. Una vez conste la firmeza de la presente sentencia, déseme cuenta, para plantear conforme al art. 123 de la LJCA cuestión de ilegalidad respecto del art. 4.1.b) del Decreto 92/2013, de 4 de junio, de la Junta de Extremadura.

TERCERO: Mediante Diligencia de 27/10/2015 se declaró la firmeza de la referida Sentencia, dándoseme cuenta a los fines de dictar el presente Auto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: La sentencia indicada en el Antecedente 2.º de esta resolución contiene un fallo estimatorio parcial de la resolución recurrida basado en la ilegalidad del art. 4.1b) del Decreto 92/2013, de 4 de junio, de la Junta de Extremadura cuyo tenor es el siguiente: "Podrán participar en esta convocatoria los funcionarios de los cuerpos docentes que impartan enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en centros dependientes de la Consejería competente en materia de educación y que reúnan los siguientes requisitos: b) Haber impartido docencia directa como funcionario de carrera, durante un período de igual duración en alguna de las enseñanzas de las que ofrece el centro a que se opta".



Como ya se indicaba en la sentencia de autos, el art. 4.1.b) del Decreto 92/2013, de 4 de junio, de la Junta de Extremadura por el que se regula el procedimiento de selección, nombramiento, cese y renovación de directores, así como el proceso de evaluación de la función directiva en los Centros Docentes Públicos no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura infringe la aplicación a la función pública de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, la cual es de aplicabilidad directa y cuyo objeto fue la aprobación de un Acuerdo Marco para garantizar la igualdad de trato a los trabajadores con un contrato de duración determinada. La cláusula 4, apartado 4 del Acuerdo marco en tanto que establece que "los criterios de antigüedad relativos a determinadas condiciones de trabajo serán los mismos para los trabajadores con contrato de duración determinada que para los trabajadores fijos, salvo que criterios de antigüedad diferentes vengán justificados por razones objetivas" es de un contenido lo suficientemente preciso para que pueda ser invocada por un justiciable y aplicada directamente por el Juez Nacional. No se encuentra razón objetiva alguna para que entre dos funcionarios de carrera aspirantes al puesto de Director de un centro público, y que hayan impartido alguna de las enseñanzas en los centros del nivel educativo del centro docente al que opten, sea preferido el que haya ejercido el tiempo de docencia exclusivamente como funcionario titular, frente al que haya ejercido dicha docencia cierto tiempo como funcionario interino.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA

Se debo acordar y acuerdo el planteamiento ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura la Cuestión de Legalidad del art. 4.1.b) del Decreto 92/2013, de 4 de junio, de la Junta de Extremadura por el que se regula el procedimiento de selección, nombramiento, cese y renovación de directores, así como el proceso de evaluación de la función directiva en los Centros Docentes Públicos no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE 11/6/2013).

Notifíquese este Auto a las partes y emplácense para que en el plazo de 15 días puedan comparecer y formular alegaciones ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, procediendo la Sra. Letrada Judicial conforme a lo dispuesto en el art. 124 de la LJCA.

Contra este Auto no cabe recurso.

Así, por este Auto, lo dispone, manda y firma el Iltmo. Sr. D. Manuel Pérez Barroso, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número uno de Mérida y su Partido Judicial. Doy fe.

Y para que conste, expido el presente en Mérida, a 9 de noviembre de 2015.

El/La Secretario/a Judicial